



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIAMILPAN**
PERÍODO 2024 - 2027

La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Panteones para el Municipio de Huimilpan, Qro, mismo que se transcribe a continuación:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción III 146, 147, 148, 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 16, 31 fracción III 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la interpretación de la normatividad en favor de las personas.
2. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
3. A su vez, el mismo artículo mencionado en el considerando anterior, en su fracción III inciso e) menciona que el Municipio tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos de Panteones.
4. El artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Para



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN**
PERÍODO 2024 - 2027

lo cual se formó dentro de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente No.117-2025

5. Por su parte, el artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bандos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
6. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Obras y Servicios Públicos es competente para conocer del presente asunto y una vez reunida, sus integrantes dictaminaron que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que les ocupa, en uso de las facultades que le asisten se considera viable la autorización del Reglamento del Servicio Público de Panteones para el Municipio de Huimilpan, Qro.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro aprobó en el punto 7 inciso 2) del Orden del Día, por Unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Panteones para el Municipio de Huimilpan, Qro, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Huimilpan, Qro., y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, vigilancia y prestación de servicios de los panteones municipales, crematorios y agencias funerarias del Municipio; así como inherentes al traslado, velación, inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. EL H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Administración;
- IV. La Dirección del Registro Civil;
- V. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y;
- VI. La Secretaría de Obras Públicas Municipales;

ARTÍCULO 4.- Este Reglamento es obligatorio para el servicio público de panteones Municipales y para todos aquellos que realizan actividades relacionadas con esta función.

ARTÍCULO 5.- Para los Efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **CADAVER:** El cuerpo humano en el que se haya comprendido la pérdida de vida;
- II. **CEMENTERIO O PANTEÓN:** Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- III. **PANTEÓN HORIZONTAL:** Lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;
- IV. **PANTEÓN VERTICAL:** La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- V. **ATAÚD O FÉRETRO:** la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- VI. **COLUMBARIO:** estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VII. **FOSA O TUMBA:** excavación en el terreno de un Panteón Horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- VIII. **FOSA COMÚN:** lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- IX. **GAVETA:** espacio construido dentro de cripta o panteón vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- X. **CRIPTA:** estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados;



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN**
PERÍODO 2024 - 2027

- XI. **NICHO:** espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XII. **OSARIO:** lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos de cadáveres no identificados;
- XIII. **REFRENDO:** el pago de derechos por tiempo determinado;
- XIV. **CREMACIÓN:** proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos;
- XV. **EXHUMACIÓN PREMATURA:** la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso se fije;
- XVI. **EXHUMACIÓN:** extracción de cadáver sepultado;
- XVII. **INHUMAR:** la acción de sepultar un cadáver;
- XVIII. **REINHUMAR:** acción de volver a sepultar los restos humanos o restos humanos áridos;
- XIX. **RESTOS HUMANOS ÁRIDOS:** osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;
- XX. **RESTOS HUMANOS CREMADOS:** cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o restos humanos áridos;
- XXI. **RESTOS HUMANOS:** las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XXII. **TEMPORALIDAD:** tiempo determinado de depósito de restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados en los panteones Municipales;
- XXIII. **AGENCIA FUNERARIA:** establecimiento dedicado al traslado, preparación y velación de cadáveres, y;
- XXIV. **TRASLADO:** transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados en el Municipio de Huimilpan, Qro., a cualquier parte del Estado de Querétaro, República o Extranjero; previa autorización correspondiente.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones que dependan del Municipio;
- III. Intervenir, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, re inhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;
- IV. Proponer proyectos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos; y
- V. Ordenar la ejecución de obras y trabajos necesarios para mejorar el funcionamiento del servicio de panteones en el Municipio de Huimilpan, Qro.

ARTÍCULO 7.- Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales las siguientes:

- I. Realizar las acciones necesarias para la aplicación del presente Reglamento;
- II. Administrar el funcionamiento y conservación de los Panteones Municipales;
- III. Prestar los servicios de inhumación, re inhumación, exhumaciones de cadáveres y restos áridos, refrendos de inhumaciones y criptas en los panteones Municipales, previo pago de los derechos que correspondan;
- IV. Llevar a cabo el control de inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones y cremación de restos áridos, así como los refrendos de los derechos de uso de las fosas;

Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950

Tel: (01 448) 278 5047



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN**
PERIODO 2024 - 2027

- V. Llevar el control de número de lotes disponibles, como el número de lotes ocupados;
- VI. Realizar visitas de inspección a los panteones Municipales, a efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- VII. Supervisar la prestación del Servicio Público en los panteones municipales;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento, campañas de exhumación de restos áridos o con temporalidad vencida en concordancia con la Dirección de Protección Civil Municipal;
- IX. Desafectar el servicio de los panteones municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común, En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las autoridades sanitarias;
- X. Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, re inhumación y cremación que señala el presente Reglamento;
- XI. Ordenar la apertura y cierre del panteón a las horas fijadas;
- XII. Permitir la inhumación, exhumación, traslado, cremación o re inhumación, previa la entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes;
- XIII. Verificar que dentro del ataúd se encuentre el cuerpo que se pretenda sepultar, lo mismo verificar por sí o por interpósita persona que se encuentre a su cargo lo anterior para en casos de exhumaciones, cremaciones, traslados o re inhumaciones;
- XIV. Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón, un informe de las fosas cuyos derechos hayan vencido para los efectos de este apartado: exhumación, cremación, traslado o re inhumación, según proceda;
- XV. Mantener dentro del panteón el orden y respeto que merece el lugar;
- XVI. Vigilar que los constructores de lápidas o bardas perimetrales de las sepulturas, se ajusten a la obra que se les encomienda, y a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- XVII. Proporcionar a los particulares los datos que soliciten acerca de la situación de los fallecidos;
- XVIII. Dar aviso a las autoridades competentes sobre las personas, que, sin la debida autorización de la autoridad competente, destruya, mutile, sustraiga, profane, oculte, traslade, incinere, sepulte, exhume, haga uso de un cadáver o restos humanos, y;

ARTÍCULO 8.- Son facultades y atribuciones de la Dirección del Registro Civil Municipal las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento campañas de exhumación de restos áridos o con temporalidad vencida en concordancia con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- II. Conocer, otorgar o en su caso negar, las solicitudes para los servicios de inhumación, re inhumación, exhumaciones de cadáveres y restos áridos, cremaciones, refrendos de inhumaciones y permisos de traslado previo pago los derechos correspondientes; y
- III. Las demás que establezcan en el presente Reglamento y disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Obras Públicas Municipales las siguientes:

Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950
Tel: (01 448) 278 5047



- I. Llevar a cabo la ejecución de obras y trabajos necesarios para mejorar el funcionamiento de los panteones Municipales;
- II. Llevar a cabo la construcción de panteones municipales; y
- III. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DEL ESTABLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL ESTABLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 10.- Todos los panteones que se establezcan en el Municipio, tendrán un plano de nomenclatura, y un ejemplar de este, colocado en el lugar visible al público.

La Secretaría de Servicios Públicos, realizará, informará y notificará a la Dirección del Registro Civil, cada tres meses un censo de tumbas, nichos y osarios que se encuentren disponibles en el Municipio, para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 11.- Todos los panteones Municipales deberán funcionar con sujeción estricta en lo siguiente:

- I. Para visitas: En un horario comprendido de las 8:00 a 16:00 horas, de lunes a domingo;
- II. Para inhumaciones: En un horario comprendido de las 8:00 a 16:00 horas, de lunes a domingo; y
- III. Para exhumaciones: En un horario comprendido de las 8:00 a 12:00 horas, de lunes a viernes.
- IV. Tratándose de días festivos tradicionales, entiéndase: día del niño, día de la madre, día del padre, 1 y 2 de noviembre, el horario de apertura y cierre quedará a criterio de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

No se permitirá servicio alguno, fuera del horario establecido en las fracciones anteriores, salvo autorización expresa de las autoridades municipales y/o medio mandamiento u orden judicial que así lo ordene, solo referente a las fracciones II y III del presente artículo.

ARTÍCULO 12.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajustará a lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Querétaro, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- La construcción y conservación de los panteones Municipales, corresponde en forma exclusiva al Municipio de Huimilpan, Qro., quien realizará los trabajos de construcción por conducto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la conservación por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.



ARTÍCULO 14.- Para la apertura de un Panteón en el Municipio de Huimilpan, Qro. se requiere:

- I. Visto Bueno de la Autoridad Sanitaria correspondiente;
- II. Aprobación del H. Ayuntamiento en la que se autorice el establecimiento del panteón;
- III. Ubicación de más de 1 kilómetro con respecto a las áreas comprendidas como ciudad, villa, pueblo, ranchería y caserío;
- IV. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes; y
- VI. Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

En caso de mancha urbana de crecimiento acelerado, los panteones estarán lo suficientemente aislados con elementos como zona verde o ajardinada en el exterior y bardas. El área ajardinada será de un mínimo de 10 metros de ancho.

ARTÍCULO 15.- Los panteones quedarán sujetos a lo siguiente:

- I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
- II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- III. Destinar áreas para:
 - a) Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores;
 - b) Estacionamiento de vehículos;
 - c) Fajas de separación entre las fosas; y
 - d) Faja perimetral.
- IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley;
- V. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;
- VI. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;
- VII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;
- VIII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes y zonas destinadas a forestación. Las especies de árboles que se planten, serán aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo y se ubicarán en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas, siendo responsable de su acatamiento la



administración del mismo;

IX. Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo;

X. No deberán establecerse dentro de los límites del panteón locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes; y

XI. Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los panteones.

XII. Todas las tumbas serán a nivel del terreno natural y se colocará piso;

XIII. No se plantarán árboles o plantas entre las tumbas, los árboles se plantarán en los perímetros del panteón;

XIV. No se colocará ningún tipo de construcción en las tumbas;

XV. Las tumbas serán para 3 personas y cada persona que se sepulte llevará una loza maciza y encima tierra;

XVI. Las placas serán uniformes y contarán con las medidas siguientes: 40 cm de alto, 30 cm ancho;

XVII. Las cruces de identificación de las tumbas serán uniformes y contarán con las siguientes medidas: 60 cm de alto y 30 cm de ancho. Las cuáles serán colocadas de manera opcional por parte de los usuarios de los panteones municipales, ajustándose a las medidas anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO 16.- Los planos a que se refiere la fracción II del artículo anterior, deberán contener:

I. La localización del inmueble;

II. La determinación de las vías de acceso y estacionamiento;

III. El trazo de las calles y andadores; y

IV. La determinación de las secciones de inhumación, zonificación y lotificación de fosas que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados; de incineración, osario y nichos de cenizas, de velatorios, de oficinas administrativas y servicios sanitarios.

ARTÍCULO 17.- Los panteones verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de construcción de edificios establece el Reglamento de la Ley Estatal de Salud en materia de Salubridad Local y de acuerdo a la Norma Técnica correspondiente.

ARTÍCULO 18.- En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios. Por razones de salud pública la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores. Así mismo queda prohibido la instalación de vendedores ambulantes en un perímetro de 100 mts a la redonda.

ARTICULO 19.- Cuando la afectación de un panteón sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepultura, las autoridades municipales en coordinación con las Autoridades Estatales en materia de Salud, dispondrán la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada, afín de reinhumarlos en las fosas que para tal efecto deberán destinarse en el predio restante, identificándolos individualmente.



Cuando la afectación del panteón sea total, la entidad o dependencia a favor de quien se afecte el predio, deberá proporcionar los medios que permitan la reubicación de los restos exhumados, previa autorización de la Autoridad Estatal en materia de Salud.

ARTÍCULO 20.- Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la administración municipal elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

La Secretaría de Servicios Públicos Municipales tendrá la obligación de realizar una revisión de manera anual, del área afectada y siempre y cuando exista predio restante, todas aquellas tumbas que tengan una antigüedad de 15 años y que no se encuentren al corriente en el pago de derechos, serán exhumados los restos y reubicados en el lugar que previamente designe la autoridad municipal competente.

TITULO TERCERO

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- El control sanitario para la disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos, compete a la Secretaría de Salud, por conducto del órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios.

ARTÍCULO 22.- La inhumación o cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del Certificado de defunción, para poder expedir el Acta de defunción.

CAPÍTULO II

DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 23.- Los panteones municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Secretaría de Finanzas Municipal, de los derechos consignados en la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro.



ARTÍCULO 24.- Las inhumaciones previa Acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil que corresponda, podrán realizarse de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 25.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas dentro de las 72 horas posteriores a la pérdida de la vida, que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

ARTÍCULO 26.- Los cadáveres deberán inhumarse dentro de las 48 horas siguientes al fallecimiento, salvo la autorización específica de la Autoridad Sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial competente.

ARTÍCULO 27.- Los cadáveres podrán ser embalsamados mediante autorización de la autoridad sanitaria en los casos y modalidades que la misma determine. Las agencias funerarias, velatorios o agencias de inhumaciones, se abstendrán de embalsamar sino cuentan con dicha autorización que en los casos de traslado u otros que señale expresamente la autoridad.

ARTÍCULO 28.- Podrán aplicar técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres los siguientes:

- I. Los médicos con título legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas correspondientes;
- II. Los técnicos o auxiliares en embalsamiento que cuenten con certificados legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas correspondientes;
- III. Las demás personas expresamente autorizadas por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 29.- Para la remoción de un sepulcro de plazo de temporalidad no cumplida y la consiguiente exhumación, se requerirá la autorización del Registro Civil y el pago de derechos que por este concepto se cause.

ARTÍCULO 30.- Para la reubicación de un cuerpo sepultado, ya sea en el mismo panteón o en otro, deberá obtenerse, además de la autorización del Registro Civil, el permiso de las autoridades sanitarias y la Fiscalía del Estado de Querétaro en su caso.

ARTÍCULO 31.- Tratándose de temporalidades, los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en sus fosas como mínimo:

- I. Seis años, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento;
- II. Seis años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento; y
- III. Cuando se utilicen cajas metálicas o con cuerpos embalsamados, deberán permanecer Seis años previo refrendo.



Transcurridos los términos de las fracciones anteriores, los restos se considerarán como áridos.

ARTÍCULO 32.- La temporalidad máxima corre a partir del refrendo por seis años más de la temporalidad mínima, previo pago de los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 33.- En las fosas adquiridas por temporalidad no podrán construirse monumentos ni capillas, sino se podrá autorizar, previo pago de los derechos correspondientes, la colocación de criptas descritas en el artículo 16 de presente reglamento.

ARTÍCULO 34.- Cuando se desee exhumar, y a su vez inhumar otro cadáver en la misma fosa, se realizará conforme lo siguiente:

- I. Efectuar el pago de inhumación;
- II. Efectuar el pago de exhumación;
- III. Llevar el permiso expedido por la Dirección del Registro Civil, ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Acatar las demás disposiciones que la Secretaría de Servicios Públicos considere pertinentes.

ARTÍCULO 35.- Los cadáveres deberán ser embalsamados cuando éstos vayan a ser trasladados fuera del país o cuando lo requiera la autoridad judicial, el embalsamiento se realizará por médico forense o por las agencias de inhumaciones que para tal efecto presten el servicio y que cuenten con las licencias que correspondan.

ARTÍCULO 36.- Cuando un cadáver tenga el carácter de desconocido, el Oficial del Registro Civil que expida el Acta de Defunción, enviará oficio a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para que asiente este hecho en el libro de registro.

ARTÍCULO 37.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o podrán ser objeto de donación a las instituciones de educación, quienes podrán obtenerlo de la Fiscalía o de establecimientos de prestación de servicios de atención médica o de asistencia social, por lo que para tales efectos, las instituciones educativas deberán dar aviso a la autoridad sanitaria correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 38.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por el presente Reglamento, los restos podrán ser cremados y/o depositados en el osario o nicho, según sea el caso.



ARTÍCULO 39.- La exhumación prematura sólo podrá ocurrir cuando exista autorización de la Autoridad Sanitaria o por disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial competente. Dicha exhumación será ejecutada -únicamente- por el personal aprobado por las autoridades sanitarias.

El interesado en obtener autorización de la Autoridad Sanitaria, deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Identificación Oficial y solicitud en la que se acredite el interés jurídico del particular;
- II. Acta de defunción de la persona fallecida cuyos restos se van a exhumar; y
- III. Comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

ARTÍCULO 40.- La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTICULO 41.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

ARTÍCULO 42.- La internación y salida de cadáveres de territorio nacional sólo podrá realizarse, mediante la autorización de la Secretaría de Salud o por orden de la Autoridad Judicial o de la Fiscalía del Estado.

En el caso de traslado de cadáveres entre entidades federativas, se requerirá dar aviso a la Autoridad Sanitaria competente en el lugar donde se haya expedido el Certificado de defunción.

TÍTULO CUARTO

DE LAS AGENCIAS DE INHUMACIÓN

ARTÍCULO 43.- Las agencias de inhumaciones, velatorios o funerarias autorizadas que funcionen en el Municipio quedarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento y las demás que señale el propio Municipio.

ARTÍCULO 44.- Las agencias podrán encargarse de todos los trámites ante las dependencias competentes, siempre que cuenten con la autorización de los interesados mediante carta poder firmada ante dos testigos, en la que se especifique de manera directa los efectos legales para la que se expide la carta poder, los que, a su vez, podrán hacer los trámites directamente.

ARTÍCULO 45.- Se consideran prestaciones de servicios funerarios de las agencias de inhumaciones, las que se desarrollan desde el fallecimiento de una persona hasta su inhumación o incineración, como son:



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN**
PERÍODO 2024 - 2027

- I. El acondicionamiento sanitario y estético de los cadáveres;
- II. El vestido de cadáveres y el suministro de mortajas con dicha finalidad;
- III. La realización de los trámites y diligencias necesarias para obtener la confirmación médica del fallecimiento o cualquier otra verificación médica o sanitaria del cadáver, el registro de la defunción y la gestión de la autorización de sepultura, así como de cualquier otra gestión administrativa que sea necesaria para su inhumación o incineración, incluyendo la tramitación y despacho de tales documentos;
- IV. La conservación y refrigeración de cadáveres, así como su embalsamamiento;
- V. El suministro al por menor de ataúdes, urnas, y otros elementos propios de la actividad;
- VI. La recogida, enfertrado, conducción y traslado de cadáveres de las personas fallecidas en la jurisdicción municipal;
- VII. La organización del servicio fúnebre;
- VIII. La renta de vehículos para traslado de dolientes;
- IX. El diseño, distribución y colocación de esquelas; y
- X. En general, la realización de actividades y servicios que se consideran propios de la actividad funeraria y de las tradiciones sociales en materia de servicios funerarios, tanto actuales como futuras, el suministro de los bienes y accesorios necesarios para proceder a la inhumación del fallecido; así como todos aquellos actos y diligencias de prestación directa o por trámite, que siendo propios de la actividad funeraria o complementarios de la misma, se soliciten por los familiares del fallecido y no puedan ser realizados directamente por ellos.

ARTÍCULO 46.- Los equipos, instalaciones y demás anexos de las agencias de inhumaciones, deberán mantenerse en óptimas condiciones de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 47.- Ninguna agencia podrá proporcionar servicios velatorios, si no cuenta con instalaciones apropiadas y anfiteatro que contenga equipo especial y suficiente para la preparación de cadáveres, de conformidad a las disposiciones legales aplicables vigentes.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS SEPULTURAS**

ARTÍCULO 48.- Las fosas tendrán una dimensión máxima de 2.40 mts de largo x 1.00 mt de ancho y 2.50 mts de profundidad; la separación de una fosa con otra será de 50 cm; lo anterior, salvo en los casos en que por ya estar hecha la distribución no se pueda físicamente modificar.

ARTÍCULO 49.- La profundidad mínima de las fosas será de 2.50 mts contados desde el nivel de la calle de acceso, podrán autorizar bóvedas en las fosas, descansando las losas de concreto sobre muros de tabique con espesor no menor de 15 centímetros.

ARTÍCULO 50.- Para la identificación de una sepultura, se realizará mediante una cruz, la cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo 15 del presente reglamento.



ARTÍCULO 51.- La identificación de las sepulturas, descrita en el artículo anterior, solo opera para los panteones Municipales.

ARTÍCULO 52.- Las gavetas deberán tener como dimensiones mínimas interiores de 2.30 por 0.80 metros de altura y su construcción se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Ya sea que se trate de elementos colocados en el lugar o pre constituidos, deberán sujetarse a las especificaciones que señale la Dirección de Salud; y
- II. En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior, en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo, con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir, se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que los reciba de acuerdo con las especificaciones que se determinen.

ARTÍCULO 53.- Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares, siempre que el proyecto del panteón lo permita, cuando la superficie disponible sea cuando menos de 3.00 metros por 2.50 metros. La profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas, cuidando que la plantilla de concreto de la cripta quede cuando menos a medio metro sobre el nivel máximo del manto de aguas freáticas.

ARTÍCULO 54.- Los nichos para restos áridos o cremados tendrán como dimensiones mínimas: 0.50 por 0.50 metros de profundidad y deberán construirse de acuerdo con las especificaciones que señala la sección de construcciones respectiva a los requisitos que determine la Dirección de Salud.

ARTICULO 55.- Los monumentos desarmados o las partes de estos que permanezcan abandonados por más de 30 días, serán recogidos por la administración del panteón y conservados en el almacén por 30 días más.

Después de ese plazo pasará a ser propiedad del Ayuntamiento quien podrá ordenar su venta de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

ARTÍCULO 56.- Toda persona nacida o que acredite que viva dentro del municipio, la cual deberá acreditar con Acta de Nacimiento o Credencial para Votar, tiene derecho de uso sobre terreno del panteón municipal previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 57.- El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a perpetuidad con las características siguientes:



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN**
PERÍODO 2024 - 2027

- I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible;
- II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia; y
- III. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

ARTÍCULO 58.- Para tener derecho a utilizar los servicios del panteón deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

ARTÍCULO 59.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración municipal;
- II. Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento;
- III. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- IV. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones;
- VI. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se occasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- VIII. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso del administrador;
- IX. Respetar las disposiciones sobre inhumaciones, cremaciones y exhumaciones que se encuentran establecidas en el presente Reglamento; y
- X. Las demás que se establecen en este ordenamiento.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA CLAUSURA DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 60.- Los panteones podrán ser clausurados total o parcialmente por acuerdo del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas en una sección o en todo el panteón;
- II. Cuando exista la necesidad de desocupación de los panteones por obra pública diversa o por motivos de seguridad e higiene, para lo cual se sujetará a lo siguiente:
 - a) Los cuerpos en proceso de descomposición, permanecerán hasta el momento de ser exhumados y trasladar sus restos a la zona de cripta de nuevos panteones u otros que presten el servicio. En caso de cremación, las cenizas se depositarán en el lugar que se autorice;
 - b) Los restos que se encuentren en los panteones que deban clausurarse totalmente y se encuentren a perpetuidad, serán reubicados y trasladados a nuevos panteones por cuenta del Ayuntamiento, respetando el derecho adquirido; y
 - c) Los cuerpos cuya temporalidad no haya vencido, permanecerán hasta que



fenezca el término correspondiente para ser reubicados a nuevas instalaciones, en iguales condiciones que el inciso anterior.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 61.- La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 veces la UMA vigente (Unidad de Medida y Actualización en México) y será puesto a la disposición de la Autoridad competente o a la Fiscalía del Estado de Querétaro, según el caso que corresponda.

ARTICULO 62.- En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTÍCULO 63.- Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse;
- II. En su caso, las pruebas aportadas y los alegatos exhibidos;
- III. La gravedad de la infracción, atendiendo al hecho de si la conducta que la originó fue dolosa o culposa;
- IV. Los antecedentes administrativos del infractor; y
- V. La capacidad económica del infractor.

ARTICULO 64.- Al servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido con los requisitos legales, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, así como por la comisión del delito contra el respeto de los muertos y contra las normas de inhumación y exhumación.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

ARTICULO 65.- Los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer el Recurso de Revisión, mismo que se substanciará conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.



TRANSITORIOS

PRIMERO. -Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Huimilpan y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en el entendido que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago que con motivo de la publicación se generen en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento

CUARTO. - Los permisos y autorizaciones que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor el presente Reglamento, seguirán surtiendo sus efectos hasta la fecha de su refrendo.

QUINTO. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Ayuntamiento.

SEXTO. - Se abroga el Reglamento del Servicio Público de Panteones para el Municipio de Huimilpan publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 23 de enero del año 2009

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a efecto de que, considere para el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan para los ejercicios fiscales subsecuentes los pagos de las cantidades que resulten por concepto de los actos administrativos señalados en el presente Reglamento

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que dé a conocer el presente a las personas titulares de las Secretarías de Gobierno Municipal, Seguridad Pública Municipal, Administración, y Servicios Públicos Municipales.



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN**
PERÍODO 2024 - 2027

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,
SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**

ATENTAMENTE

**Ing. María Yaneli Morales Barrón
Secretaria del Ayuntamiento**